Obra completa disponible en https://tinyurl.com/4nsm55rd

Aspectos patrimoniales del matrimonio

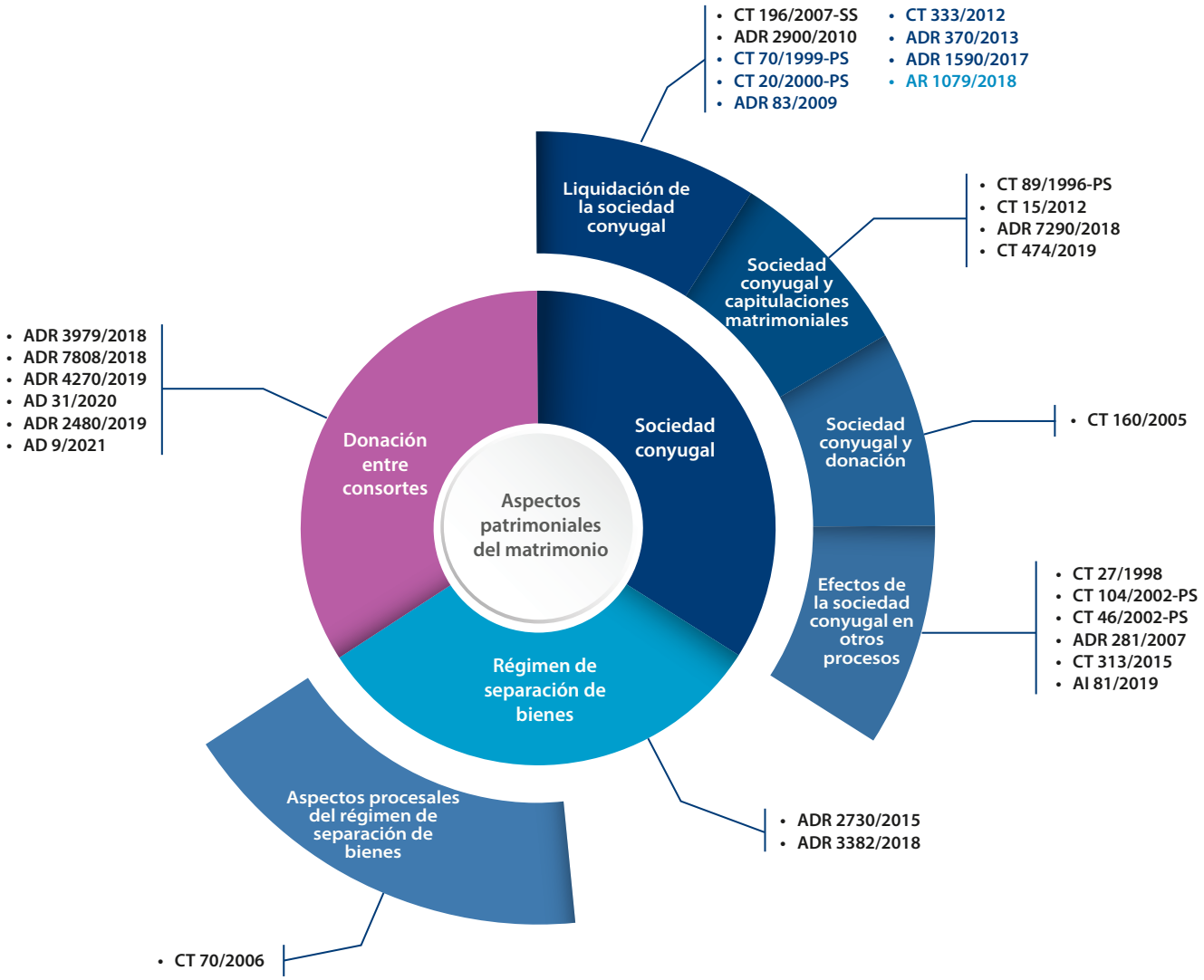

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
© Suprema Corte de Justicia de la Nación, Centro de Estudios Constitucionales, https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/

Consideraciones generales

El matrimonio es, entre muchas otras cosas, un arreglo sobre la distribución de derechos y cargas económicas. Las decisiones sobre a quién le corresponde qué y en qué momento están gobernadas por reglas específicas del derecho de familia y también por normas de otras especialidades que determinan la asignación de recursos en la celebración de este tipo de contratos. El derecho de familia está integrado por reglas distributivas, relaciones financieras y responsabilidades entre sujetos que son una modalidad de seguro social. Esas normas de derecho complementan las de los programas públicos cuya población objeto son las familias. Una manera más adecuada de entender el derecho de familia es, entonces, con un subconjunto del derecho de la distribución de riesgos sociales. Estas normatividades presumen hechos en relación con el cuidado familiar y el apoyo económico y, de esa manera, determinan en cierta parte la suerte de los sujetos cuando las familias se disuelven o enfrentan situaciones de riesgo social. En ese sentido, los cambios en la política pública o en la legislación familiar (entendida en términos amplios) modifican la probabilidad de ocurrencia de riesgos y su distribución.[1]

Las reglas para la distribución de los bienes que integran o no la sociedad conyugal no sólo definen titularidades de derechos y obligaciones, sino que esa definición traduce, directa o indirectamente, muchos de los problemas de género y de distribución social del riesgo, específicamente, respecto de los bienes que integran un patrimonio social. En ese sentido, cobran especial importancia, al momento de analizar los aspectos patrimoniales

[1] Esta idea es planteada y defendida por Ann Alstott en: "Private Tragedies? Family Law and Social Insurance", Harvard Law and Policy (3), pp. 3-30, 2009. Disponible en: https://harvardlpr.com/wp-content/uploads/sites/20/2013/05/4.1_2_Alstott.pdf.

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM

https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv

© Suprema Corte de Justicia de la Nación, Centro de Estudios Constitucionales, https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/

del matrimonio, tanto la reglamentación expresa sobre ese tema, como la forma en la que la regulación de los mercados de trabajo, de la seguridad social y del cuidado impactan esos patrimonios que se constituyen con esos contratos y que terminan con su disolución.

Cuestiones como la división sexual del trabajo tienen efectos directos en la integración de los activos y los pasivos durante la vigencia de la sociedad conyugal y después de su disolución. El que la normatividad de la mayoría de los estados en México haya optado por la separación de bienes como régimen económico supletorio de la sociedad conyugal dice bastante en relación con la construcción de riqueza y qué trabajo es valorado y protegido. Es decir, en una sociedad en la que muchas mujeres se dedican al trabajo del hogar no remunerado o que tienen trayectorias laborales intermitentes, salarios menores y empleos menos estables, el régimen de separación de bienes de la sociedad conyugal tiene un impacto diferente sobre el patrimonio del cónyuge con trabajo remunerado, más estable y con mejor salario.

Una de las situaciones en las que se hace más patente la disputa sobre cuáles deben ser las normas que gobiernan la propiedad y la distribución de bienes adquiridos antes, durante o después de la disolución del matrimonio es la del divorcio. En esos casos de ruptura están en juego, además de cuestiones afectivas, sexuales y filiales, decisiones económicas sobre los bienes, las responsabilidades de cuidado, el trabajo en el hogar, etc. Lo que el derecho diga respecto de cómo deben repartirse los bienes, si es que tienen que repartirse, impacta en las opciones de negociación de la parte que se dedicó total o parcialmente al cuidado del hogar y que, por eso, no logró un patrimonio económico propio suficiente. En suma, en los aspectos patrimoniales pueden advertirse las desigualdades de género en tanto las desventajas económicas del matrimonio.

La figura de la indemnización compensatoria comparte objeto con los aspectos patrimoniales del matrimonio, pero los ve desde otra perspectiva. La compensación tiene como propósito remediar los efectos económicos que el divorcio produce en quienes integraban la familia. Se trata de amparar a la parte que, durante el matrimonio, se dedicó al cuidado del hogar y de los hijos y que, por eso, ayudó a construir el patrimonio de su cónyuge, pero no el propio. También tiene este carácter resarcitorio la pensión alimenticia compensatoria que se debe aún después de concluido el divorcio y cuyo objeto es procurar el nivel de vida e ingresos para el excónyuge que queda en peor situación. En ese sentido, las medidas resarcitorias podrían entenderse como las intervenciones normativas para reparar los efectos económicamente devastadores para una de las partes de la disolución del patrimonio matrimonial.

Por eso, más allá de la reflexión necesaria sobre pensiones alimenticias y compensaciones económicas, una cuestión básica en la relectura del derecho de familia en clave constitu-

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
© Suprema Corte de Justicia de la Nación, Centro de Estudios Constitucionales, https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/

cional es cómo se integran, distribuyen y disuelven patrimonios matrimoniales. Por ejemplo, algunas de las discusiones que están pendiente son si los aportes a la seguridad social deberían ser parte de los bienes conyugales a repartir y si la exesposa debiera tener derecho a la pensión de viudez. Estos temas que parecen objeto exclusivo del derecho de la seguridad social son básicos en el derecho de familia si se toma en cuenta que los aportes a la seguridad social también podrían considerarse como trabajo del matrimonio y que muchas mujeres tienen como vía de acceso a ese beneficio social su condición de esposas.

Ese es, precisamente, el tema del que se ocupa este cuaderno de jurisprudencia: los aspectos patrimoniales del matrimonio. Este texto revisa las decisiones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las que se discute cuál es el régimen aplicable a los bienes matrimoniales en ciertos litigios, bien sea durante la vigencia de la sociedad conyugal o tras su disolución. Algunas cuestiones generales que encontramos en la realización de este número es que, en la gran mayoría de los litigios, quienes realizan los negocios jurídicos sobre los bienes son los esposos. Es decir, cuando se discute, por ejemplo, si un bien es o no social, o si se puede o no revocar una donación entre cónyuges quien hizo la transacción como sujeto activo fue el cónyuge hombre. En muy pocos casos quienes negocian los activos presuntamente sociales son las mujeres. Otra característica encontrada es que muchas de las sentencias de la Corte resuelven contradicciones de criterios (antes, contradicciones de tesis) entre tribunales de la circunscripción territorial o de diferentes estados y que la cuestión común a estos litigios es que el objeto principal del desacuerdo suele ser el domicilio conyugal. Aunque también hay demandas sobre otros bienes como dinero y terrenos, lo que genera más litigiosidad es el inmueble en el que habita o habitó el matrimonio que se disuelve. Asimismo, en los asuntos estudiados por la Suprema Corte están involucradas familias matrimoniales, monoparentales, heterosexuales en las que el cónyuge hombre es el principal proveedor.

En la búsqueda no encontramos casos de matrimonio de parejas del mismo sexo, ni conflicto patrimonial entre hogares matrimoniales y familias integradas mediante concubinato. Finalmente, algo que llama la atención sobre la legislación mexicana del patrimonio matrimonial es que el régimen legal subsidiario es la separación de bienes. Mientras que en casi todos los países de la región el régimen supletorio es la comunidad , en México la regla general es que cada cónyuge mantiene la propiedad de los bienes adquiridos durante la vigencia de la sociedad conyugal. Esta singularidad del modelo mexicano no ha sido lo suficientemente explorada por la academia. Valdría la pena saber más tanto de las razones para decidir que éste sería el régimen patrimonial del matrimonio ante la falta de voluntad expresa, como de los efectos de esa decisión distributiva sobre los integrantes de la familia.

En relación con los escenarios constitucionales de litigio, es decir, con los patrones fácticos de los asuntos que conoció la Suprema Corte encontramos pocos fallos en compa-

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
© Suprema Corte de Justicia de la Nación, Centro de Estudios Constitucionales, https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/

ración con otros temas familiares como filiación y alimentos. Dividimos los asuntos en tres patrones de litigio: (1) sociedad conyugal; (2) régimen de separación de bienes y (3) donaciones entre consortes. El primer escenario constitucional de litigio (1) está integrado, a su vez, por casos sobre la liquidación de la sociedad conyugal en general (1.1), (1.1.1) sus aspectos procesales y (1.1.2) su administración. El segundo subconjunto de casos relativos a la liquidación de la sociedad (1.2) tienen que ver con los efectos de la suscripción de capitulaciones matrimoniales cuando se liquida la sociedad. Les siguen los fallos sobre los efectos de las donaciones de terceros en relación con el carácter social de los bienes. En el siguiente escenario (2) están los asuntos derivados de litigios sobre regímenes patrimoniales de separación de bienes y (2.1) sus aspectos procesales. El patrón fáctico (3) están los asuntos cuyo objeto de disputa son donaciones entre cónyuges, en específico, la posibilidad de revocar estos negocios jurídicos en cualquier tiempo. Este último patrón genera muchas perplejidades debido a la situación jurídicamente incierta en la que se deja al donatario; las restricciones conductuales y la coacción a las que puede someterse; y las diferencias radicales que tiene respecto de la regulación civil de la donación.

Esperamos que esta propuesta metodológica de reconstrucción de los asuntos sobre los aspectos patrimoniales del matrimonio sume a la reflexión sobre la importancia de las reglas de distribución económica entre cónyuges y los efectos que éstas tienen sobre quienes se casan o bien, se divorcian. Esto es que, además de la glosa de las normas sobre estos aspectos, se tomen en cuenta los puntos de partida de los cónyuges, su trabajo —remunerado o no— durante la vigencia de la sociedad conyugal y los efectos patrimoniales diferenciados de los divorcios. Para el Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es un gusto poder ofrecer al público los fallos de la Corte agrupados de esta manera, en primer lugar y principalmente, para incentivar la difusión, conocimiento y debate público amplio sobre los derechos fundamentales en México y la manera en la que son creados y adjudicados por el tribunal constitucional de cierre.

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
© Suprema Corte de Justicia de la Nación, Centro de Estudios Constitucionales, https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/